



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N°. 2020-00165-00

Revisado el trabajo de partición y adjudicación arrimado de manera conjunta por los apoderados judiciales de las herederas, y realizado el estudio del mismo, se tiene que es necesario requerir a los profesionales del derecho para que procedan a corregir dicho trabajo, teniendo en cuenta que: i) conforme al parágrafo 1° del Art. 16 de la Ley 1579 de 2012, se deberá identificar plenamente a las herederas por su documento de identidad, ello en cada hijuela; ii) se deberá transcribir la cabida (área total) y los linderos de todos los bienes inmuebles objeto de la adjudicación de conformidad al tenor literal contenido en las Escrituras Públicas donde se describen, para lo cual se aportaran las mismas a efectos de realizar las verificaciones pertinentes; iii) se corregirá el título de adquisición del bien inmueble descrito en la partida octava de cada hijuela, identificado con M.I. 001-575931, atendiendo el hecho de que el Certificado de Tradición aportado respecto de ese bien no está completo; iv) a efectos de evitar confusiones, en cada una de las hijuelas se hará alusión únicamente a la adjudicación realizada a cada heredera, y no a las dos como está indicado en el trabajo aportado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5d1349c0873ce593ed26c5265faeb59c7fd1b49bab48b629597f6c6eec5131**

Documento generado en 16/12/2021 03:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>